

ESTUDIO JURÍDICO

Dr. Mauro Alvarez M.
ABOGADO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA GADDMQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: 21 ABR 2021 Hora 15h29
Nº. Hojas: 6 Folios
Recibido por: [Firma]

SEÑOR CONCEJAL RENE BEDON, PRESIDENTE DE LA COMISION DE USO DE SUELO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO:

VINICIO DAVID SERRANO SERRANO, C.C. 1001453958, de 57 años de edad, divorciado, jubilado, domiciliado en la ciudad y cantón de Riobamba, parroquia Lizarzaburu, provincia de El Chimborazo, con correo electrónico vdss_serrano@hotmail.com, teléfono 0958918711, respetuosamente comparezco y solicito:

Como consta en el documento que adjunto emitido legalmente por el sistema informático de la Función Judicial, actualmente se halla ejecutoriada la sentencia dictada en el juicio de inventarios No. 17203-2015-04171, seguido por el compareciente en contra de mi ex cónyuge, Margarita Elizabeth Serrano Lara, cuyo trámite se realizó en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia de Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en cuyo listado consta el inmueble consistente en Bodega, lavado y Secado Casa 9, Planta Baja y Planta Alta Casa 9, estacionamientos 18 y 19 y BBQ Casa 9, ubicado en el Conjunto Habitacional las Lilas, construido en el lote de terreno número uno, integrante de la cooperativa de Huertos Familiares de la Superintendencia de Compañías, situado en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, signado en el catastro municipal con **Número de Predio: 3519968**, el mismo que será sujeto de un juicio de partición, con el objeto de que el señor Juez que avoque conocimiento de esta causa asigne a cada quien la cuota que le corresponde.

Como es de su conocimiento, en los juicios de partición se deberá contar siempre con la autorización del Concejo Municipal prevista en el Art. 473 del COTAD y, lamentablemente esa demanda no será admitida por el señor Juez de la causa si **"...no se adjunta dicho informe de los inmuebles materia de la partición"**, tal cual se han pronunciado, además, en forma uniforme todos los jueces que han conocido en su oportunidad esta clase juicios.

Por lo expuesto, solicito a usted se digne disponer que se me conceda dicho Informe de Favorabilidad de su Fraccionamiento a fin de iniciar la sustanciación de dicho juicio, con el cumplimiento del requisito en referencia.

Notificaciones recibiré en el casillero judicial No. 3441 y/o en el correo electrónico dralvarezm2011@hotmail.com.

A ruego del compareciente, debidamente autorizado como su abogado defensor,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of horizontal and diagonal strokes.

Dr. Mauro Alvarez M.
Mat. 5898 C.A.Q.
C.C. 170493043-5
Teléfono: 0999718815
Correo: dralvarezm2011@hotmail.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
SERRANO SERRANO VINICIO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
FECHA DE NACIMIENTO
1963-07-26
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
HOMBRE
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

No. **100145395-8**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JUBILADO**

APellidos y Nombres del Padre
SERRANO HUGO

APellidos y Nombres de la Madre
SERRANO PROAÑO SARA MARIA DEL PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA 2017-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-11-10

IBM 17 10 864 08 023

E1324H242

000532381






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
7 FEBRERO 2021

PROVINCIA: **CHIMBORAZO**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTON: **RIOBAMBA**

PARROQUIA: **LIZARZABURU**

ZONA:

JUNTA No. **0057 MASCULINO**

N° **51199670**
1001453958



10-11-2017

CC N° **1001453958**

SERRANO SERRANO VINICIO DAVID






CNE

Ecuador unido en Democracia

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

1001453958







COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

**DR.
MAURO RAMIRO ALVAREZ MANTILLA**

**CÉDULA: 1704930435
AFILIACIÓN: 2000/08/01
EMISIÓN: 2019/10/24
VENCE: 2021/10/24**



[Handwritten signature]

FIRMA

5898



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17203-2015-04171
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: JUICIO DE INVENTARIO
Actor(es)/Ofendido(s): SERRANO SERRANO VINICIO DAVID
Demandado(s)/Procesado(s): MARGARITA ELIZABETH LARA VALDEZ

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

09/12/2019	PROVIDENCIA GENERAL
-------------------	----------------------------

11:34:00

Quito, lunes 9 de diciembre del 2019, las 11h34, VISTOS: Póngase en conocimiento de las partes la recepción del Proceso remitida por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, con la Ejecutoría Superior; hágase conocer a las partes procesales en los domicilios judiciales que tienen señalado para los fines consiguientes.- Notifíquese.

09/12/2019	RAZON
-------------------	--------------

11:10:00

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 9 de diciembre del 2019, recibo el original del Proceso No.-17203-2015-04171, remitido por la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha, en III cuerpos, 264 fojas, más sentencia dictada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en 5 fojas y el correspondiente oficio.- Lo Certifico.

DRA. MARTHA MALDONADO R
SECRETARIA

06/11/2019	OFICIO
-------------------	---------------

15:25:00

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Oficio No.-1145 -2019UJTEFMNACQ

Quito, 6 de noviembre del 2019

SEÑORES JUECES:

SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.

De mis consideraciones:

Dra. Martha Maldonado Ruiz, en mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre de este Cantón Quito, por medio de la presente primeramente expreso un cordial saludo a su Autoridad y a la vez desearles éxitos en sus funciones.

Es el caso señores Jueces, que dentro de la causa de Inventarios signada con el N.- 17203-2015-04171, el señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO, ha ingresado en esta Unidad Judicial un escrito dirigido a la Sala de Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha.- Con este antecedente por cuanto tal vez debido a un error involuntario fue ingresado el escrito antes mencionado en una judicatura que no correspondía remito a Ustedes el escrito original en una foja más el correspondiente recibido y dos copias simples del mismo, a fin de que Ustedes dispongan lo correspondiente.

Fecha Actuaciones judiciales

07/05/2019 APELACION**14:10:00**

Quito, martes 7 de mayo del 2019, las 14h10, Agréguese a los autos el escrito que antecede.- En atención al mismo.- De la verificación de los recaudos procesales se puede colegir que el decreto de 24 de abril del 2019, las 12h05, no tiene que ver con la realidad procesal, de conformidad con el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil, se revoca el decreto de 24 de abril del 2019, las 12h05 en tal virtud se debe leer.- Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Por haber interpuesto el actor, el Recurso de Apelación, dentro del término de ley, de conformidad al Art. 324 del Código de Procedimiento Civil, se lo concede por lo que se emplaza a las partes procesales a fin de que concurran ante el Superior.- NOTIFÍQUESE.-

26/04/2019 ESCRITO**10:05:11**

Escrito, FePresentacion

24/04/2019 APELACION**12:05:00**

Quito, miércoles 24 de abril del 2019, las 12h05, Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención al mismo.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción del mismo, por haber interpuesto el recurso de hecho dentro del término legal, de conformidad al Art. 366 del Código de Procedimiento Civil, elevará el proceso al superior.- NOTIFIQUE.-

15/04/2019 ESCRITO**11:02:28**

Escrito, FePresentacion

10/04/2019 PROVIDENCIA GENERAL**14:58:00**

Quito, miércoles 10 de abril del 2019, las 14h58, Agréguese al proceso los escritos que antecede.- En atención al mismo.- Por satisfecho el traslado correspondiente, en virtud de lo solicitado, por cuanto no han variado las circunstancias de hecho ni de derecho, sentencia que se encuentra motivada en legal y debida forma, se niega lo solicitado por improcedente.- NOTIFÍQUESE.-

25/03/2019 ESCRITO**15:19:37**

Escrito, FePresentacion

07/03/2019 ESCRITO**16:06:57**

Escrito, FePresentacion

28/02/2019 CORRER TRASLADO**10:25:00**

Quito, jueves 28 de febrero del 2019, las 10h25, Hágase parte del expediente el escrito que antecede.- atendiendo, el mismo, dispongo de conformidad al Art. 282 del Código de Procedimiento Civil, córrase traslado con la solicitud de aclaración y ampliación a la contraparte por el término de tres días.-NOTIFIQUESE.-

21/02/2019 ESCRITO**14:47:25**

Escrito, FePresentacion

18/02/2019 SENTENCIA**11:44:00**

Quito, lunes 18 de febrero del 2019, las 11h44, VISTOS: A fojas 7 a 8 de autos comparece a esta judicatura el señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO, quien en su líbello inicial de demanda, en lo principal dice: "De la documentación que adjunto, en la cual se encuentra fiel copia de la sentencia dictada por el señor Juez de la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito, con fecha 14 de enero del 2015, se desprende que se declaró disuelta la sociedad conyugal, formada entre el compareciente y la señora MARGARITA ELIZABETH LARA VALDEZ, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada y marginada debidamente en el Registro Civil respectivo, en dicha partida de matrimonio. En vista del antecedente expuesto, de

conformidad en los Arts. 191 y 217 del Código Civil; 629 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 170 y 200 del cuerpo de leyes primeramente enunciados y más disposiciones pertinentes, demando ante usted la formación de inventarios y tasación de los bienes, pertenecientes a la disuelta sociedad conyugal, bienes que son los siguientes: 1.- Un lote de terreno signado con el No. 32 en la parroquia Montecristi del cantón Montecristi, provincia de Manabí, adquirido por compra, a los cónyuges señores Iván Mauricio Camacho Serrano y Ruth Tatiana Ávila Araque, mediante escritura pública celebrada el 21 de marzo del 2003 ante el Notario Octavo del cantón Quito y debidamente inscrito el 2 de mayo del 2003 en el Registro de la Propiedad, con una superficie de dos mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados; 2.- Inmueble compuesto de: Bodega, lavado y secado, planta baja casa 9, planta alta casa 9, alícuota total 6.57429 % , que forman parte del conjunto habitacional Las Lilas, construido en el lote de terreno No. 1, integrante de la Cooperativa de Huertos Familiares de la Superintendencia de Compañías, ubicado en la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra a PORTICOSPROJECT CIA. LTDA, según escritura celebrada el 23 de julio del 2014 ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito y debidamente inscrita el 13 de agosto del 2014 en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, inmueble que se encuentra con hipoteca abierta en favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, por un valor de USD 85.000; 3.- UN vehículo de placas PBC-2281 adquirido mediante exoneración de impuestos; 4.- Membresía en GREEN 9 GOLF&BEACH RESORT- CASA BLANCA; 5.- Todo aquello que corresponde al menaje de hogar. A la presente acción se le dará el trámite especial, acorde a lo dispuesto en los Arts. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Evacuado el procedimiento y en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: La competencia de esta Unidad Judicial se encuentra asegurada de conformidad con el Art. 178 de la Constitución de la República; Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- SEGUNDO: A la presente causa se le ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios, sin omisión de solemnidades sustanciales que influyan en la decisión de la misma, por lo que se declara la validez procesal.- TERCERO: A fojas 9 obra el sorteo; a fojas 10 obra la calificación de la demanda.- A fojas 13 comparece la demandada señalando casillero judicial, manifestando que el demandante no ha incluido la cesantía militar.- A fojas 14 obra el decreto de fecha miércoles 15 de abril del 2015, las 14h23, mediante el cual se dispone la retención del 50 % de la cesantía.- A fojas 17 obra el escrito de la parte actora, solicita la revocatoria del decreto de fecha miércoles 15 de abril del 2015, las 14h23.- A fojas 19 obra el auto de fecha viernes 24 de abril del 2015, las 09h18, mediante el cual se dispone la entrega del 50 % de la cesantía al señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO, considerando que el juicio de inventario de conformidad al Art. 629 del Código de Procedimiento Civil, que el juicio de inventario es el mero alistamiento de los bienes.- A fojas 25, 26 la parte demandada solicita la revocatoria del auto fecha viernes 24 de abril del 2015, las 09h18.- A fojas 31 la parte demandada plantea el recurso de apelación; a fojas 34 a 35 mediante auto de fecha miércoles 30 de septiembre del 2015, la 11h21 la Corte Provincial, Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, rechaza el recurso de apelación, citando el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que el juicio de inventario es el mero alistamiento de los bienes.- CUARTO: a fojas 47 obra la razón de sorteo del perito Roberto Santiago Bedón Tito (se declara la caducidad del nombramiento del perito mediante auto de jueves 22 de junio del 2017, las 08h34); a fojas 48 obra la razón de sorteo del perito Cristian Santiago Quilca Chalá; a fojas 49 obra el decreto de lunes 17 de abril del 2017, las 09h42 mediante el cual se designa a los peritos; a fojas 66 obra el acta de posesión del perito Ing. Cristian Santiago Quilca Chalá.- A fojas 75 obra el acta de inicio de facción de inventarios en el cantón Montecristi; a fojas 92 obra el acta, se continúa con la facción de inventarios en la parroquia Tumbaco.- A fojas 102 mediante decreto de fecha martes 10 de octubre del 2017, las 16h22 se corre traslado con el informe pericial de conformidad al Art. 636 del Código de Procedimiento Civil.- A fojas 99 a 101 obra el informe respecto del bien inmueble ubicado en el cantón Montecristi.- A fojas 105 a 108 obra la ampliación del informe pericial.- A fojas 145 obra el informe pericial respecto de la cesantía del señor SERRANO SERRANO VINICIO DAVID.- QUINTO: De fecha miércoles 29 de noviembre del 2017, las 15h32 obra el auto mediante el que se convoca a la junta de conciliación.- SEXTO: A fojas 120 a 121 obra el acta de junta de conciliación.- Audiencia celebrada el día 22 de enero del 2018, las 10h37.- Comparece la señora MARGARITA ELIZABETH LARA VALDEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 1708875800, acompañada de su abogado patrocinador Ab. Xavier Mejía Herrera con matrícula profesional No. 12372 del Colegio de Abogados de Pichincha.- El señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO portador de la cédula de ciudadanía No. 1001453958, acompañado de su abogado patrocinador Dr. Mario Pruna Muñoz con matrícula profesional No. 2990 del Colegio de Abogados de Pichincha.- La señora Jueza hace un llamado a la Conciliación conforme el Art. 190 de la Constitución de la República, Art. 17 inciso 2º del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 55, 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se concede el uso de la palabra a la parte accionante, quien por intermedio de su abogado patrocinador manifiesta: "Señora Jueza, esta audiencia de conciliación era para conciliar si las partes estamos de acuerdo sin embargo manifiesta la otra parte que no se puede por cuanto no consta en el inventario la Cesantía Militar.- Cuando hubo la disolución de bienes de la sociedad conyugal mi defendido era militar, los derechos sobre la cesantía son del militar o del policía, en tal virtud ratifico que la accionada sabía que esa cesantía no era repartible dentro de la sociedad conyugal, por lo tanto el inventario el señor perito no aclaro la parte que mi defendido había cancelado a sus préstamos, esos dineros a partir de la disolución de la sociedad conyugal eran propios de mi defendido, por lo tanto al no haber habido hoy conciliación solicito se dé cumplimiento a lo dispuesto al Art. 636, abriendo el termino de prueba.- A continuación se concede la palabra a la parte demandada, quien manifiesta: "Señora Jueza, no se ha llegado a ningún tipo de conciliación, se debe considerar de acuerdo al documento enviado que no se ha presentado la aclaratoria el perito en cuanto a las fechas de crédito otorgado al demandante, no podemos conciliar si no

existen estos datos que debieron ser aclarados por el perito.- Por otra parte se debe tener en consideración que este proceso inicia con una demanda en la cual indica que existen ciertos bienes adquiridos en sociedad conyugal es por esto cuando enviamos el primer documento con fecha 14 d abril del 2015, solicitamos como medida cautelar se retenga el 50% de la cesantía que el demandante debía obtener y obtuvo del ISSFA, se aceptado no se ha atendido que la cesantía el porcentaje correspondiente sea parte del avalúo, el argumento que se ha interpuesto por esta Judicatura es que este tipo de montos no pueden ser cedidos retenidos o embargados lo que no se ha solicitado por parte de la demandada sin embargo el tema de enlistarlo no ha sido objeto de este proceso, lo que se contrapone a otras decisiones judiciales como la 17203-2013-31428, en donde se enlista la cesantía militar, ya que este monto al ser en modo de ahorro son entregados cuando el policía o militar sale de la institución, siendo un sacrificio tanto del militar o policía junto con su familia, cuando existe un divorcio ha quedado en total desamparo y por la edad es difícil tener otras oportunidades, por lo que no podemos por parte de mi defendida llegar a un acuerdo por los dos argumentos esto es porque no se aclarado el Informe Pericial y por qué no se ha enlistado la parte proporcional de la cesantía militar, sabrá usted señora Jueza atender nuestras demandas".- Resolución del Juez: Escuchadas que han sido las partes procesales presentes, esta autoridad dispone: Se dispone al señor Perito declare el Informe conforme a las peticiones de las dos partes, en cuanto a lo que corresponde al alistamiento cesantía y demás observaciones de las partes procesales por tres días.- Se da por concluida la presente diligencia firmando las partes en Unidad de Acto con la suscrita Jueza y Secretaria que certifica.- Se vuelve a convocar a una nueva Junta de Conciliación; constante a fojas 181 a 182.- Audiencia celebrada el día 21 noviembre del 2018, las 09h00.- Comparece la señora MARGARITA ELIZABETH LARA VALDEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 1708875800, acompañada de su abogado patrocinador Ab. Xavier Mejía Herrera con matrícula profesional No. 12372 del Colegio de Abogados de Pichincha.- El señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO portador de la cédula de ciudadanía No. 1001453958, acompañado de su abogado patrocinador Dr. Mario Pruna Muñoz con matrícula profesional No. 2990 del Colegio de Abogados de Pichincha.- La señora Jueza hace un llamado a la Conciliación conforme el Art. 190 de la Constitución de la República, Art. 17 inciso 2° del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 55, 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se concede el uso de la palabra a la parte accionante, quien por intermedio de su abogado patrocinador manifiesta: "Señora Jueza, quiero manifestar que efectivamente en la Junta anterior que fue suspendida como no se tomó en cuenta la cesantía no se tomó en cuenta por que no alisto la cesantía.- En primera instancia sobre el peritaje no se hizo observación alguna en el peritaje ubicado en Montecristi vía a Manabí eso se aprueba, en cuanto a la casa y créditos también aprobamos el informe en todo lo observado y realizado por el Ing. Quilca, en cuanto a la aclaración de la cesantía en el cual el Ing. Quilca enlista la cesantía y se manifiesta que la misma fue entregada al señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO, en esto no estamos de acuerdo valor que usted dispuso se entregue la misma al señor VINICIO DAVID SERRANO SERRANO, y por lo tanto él ya se dispuso de ese dinero, la misma no debe ser parte de la sociedad conyugal por lo tanto conforme al Art. 636 del C.P.C, se habrá la causa a prueba" .- A continuación se concede la palabra a la parte accionada, quien manifiesta: "Señora Jueza, hoy hemos escuchado por parte del demandante que ya se reconoce que en realidad fue una medida cautelar tomada y luego revocada, sin embargo en el proceso de la causa se ha trato de confundir homologando entre la medida cautelar y haciendo creer que se ha dispuesto que la misma no corresponde a la sociedad conyugal estamos dispuesta que se habrá la prueba para probar los asertos manifestados.- Habíamos indicado que en cuanto el informe que corresponde a la pericia el señor perito indica que tiene tres créditos y no sustenta con ningún documento estos créditos.- Resolución del Juez: Escuchadas que han sido las partes procesales se da por concluida la presente audiencia firmando las partes en Unidad de Acto con la suscrita Jueza y Secretaria que certifica.- SÉPTIMO: Obran: Copia certificada de la sentencia de la disolución de la sociedad conyugal entre los señores VINICIO DAVID SERRANO SERRANO y MARGARITA ELIZABETH LARA VALDEZ de fecha miércoles 14 de enero del 2015, las 10h40, certificados del Registro de la Propiedad; la tabla de amortización del banco General Rumiñahui, copias certificadas emitidas por el ISSFA Los informes correspondientes: A fojas 99 a 101 obra el informe respecto del bien inmueble ubicado en el cantón Montecristi.- A fojas 105 a 108 obra la ampliación del informe pericial.- A fojas 145 obra el informe pericial respecto de la cesantía del señor SERRANO SERRANO VINICIO DAVID.- OCTAVO: En los actuales momentos, la prueba no puede ser considerada únicamente como una carga onus probandi, sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar.- El Art. 113, incisos 1, 2, 3 del Código de Procedimiento Civil prescribe: "...Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo. El demandado no está obligado a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa. El reo deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada..."; así el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...".- NOVENO: El Art. 629 del Código de Procedimiento Civil, al referirse al juicio de inventarios, señala que ha solicitud de inventario, se mandará a formar, a pedido de cualquier persona que tenga o presuma tener derecho a los bienes que se trate de inventariar; mientras que el Art. 633 ibidem dispone que en los demás casos bastará que los interesados formen el inventario en presencia de peritos y dos testigos; el Art. 635 del mismo cuerpo de leyes indica que contenido que debe tener el inventario además observando los requisitos del 406 y 407 del Código Civil.- Revisado el Informe pericial y la aclaración del informe pericial de autos, éste cumple con los requisitos que prevé el Art. 635 del Código de Procedimiento Civil, por lo que en orden al procedimiento de conformidad con el Art. 336 del Código Adjetivo Civil. Se ha corrido traslado por el término de 15 días conforme el Art. 636 del Código de Procedimiento Civil establece el termino común de 15 días para que las

Fecha Actuaciones judiciales

partes procesales hagan las observaciones de ley, las partes han solicitado las correcciones al informe pericial, la misma que se ha realizado por el perito, corriéndose traslado a las partes con la aclaración del informe.- Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se aprueba el inventario y avalúo de bienes perteneciente a la extinta sociedad conyugal de los señores VINICIO DAVID SERRANO SERRANO y MARGARITA ELIZABETH LARA VALDEZ, el cual consta en el INFORME PERICIAL, suscrito por el perito Ing. Cristian Santiago Quilca Chalá, A fojas 99 a 101 obra el informe respecto del bien inmueble ubicado en el cantón Montecristi.- A fojas 105 a 108 obra la ampliación del informe pericial respecto del bien inmueble ubicado en la parroquia Tumbaco .- A fojas 145 obra el informe pericial respecto de la cesantía del señor SERRANO SERRANO VINICIO DAVID de autos.- Confiérase las copias certificadas que se soliciten conforme a lo determinado en el Art. 118 del COGEP.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

15/02/2019 RAZON**10:31:00**

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 15 de febrero del 2019, remito el proceso, No.- 2015-04171, en el cuerpo al despacho de la señora Jueza por encontrarse con Autos para Resolver, a fin de que disponga lo que en derecho corresponda.- Lo Certifico.

DRA. MARTHA MALDONADO R.
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL

07/02/2019 AUTOS PARA RESOLVER**14:01:00**

Quito, jueves 7 de febrero del 2019, las 14h01, Agréguese al expediente el escrito que antecede.- En atención al mismo.- Por ser el estado el estado procesal, pasen autos para resolver.- NOTIFÍQUESE.-

05/02/2019 ESCRITO**11:50:04**

Escrito, FePresentacion

30/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL**11:38:00**

Quito, miércoles 30 de enero del 2019, las 11h38, Agréguese al proceso el escrito que antecede, oficio remitido por el ISSFA; y, documentación adjunta.- En atención al mismo.- Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del mismo que será considerados en el momento procesal oportuno y de haber mérito para aquello.- NOTIFÍQUESE.-

25/01/2019 ESCRITO**10:52:00**

Escrito, FePresentacion

24/01/2019 OFICIO**14:30:08**

Oficio, FePresentacion

14/01/2019 PROVIDENCIA GENERAL**13:10:00**

Quito, lunes 14 de enero del 2019, las 13h10, Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En atención al mismo.- Por cuanto de autos no consta la respuesta del oficio remitido, se niega lo solicitado, para lo cual la parte solicitante deber realizar las gestiones correspondientes a fin que se dé cumplimiento.- NOTIFÍQUESE.-

02/01/2019 ESCRITO**13:33:31**

Escrito, FePresentacion

14/12/2018 RAZON**10:03:00**